



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2340 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE – PLANTA DE TRATAMIENTO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INNOVA INGENIERIA E.A.S. CON REG. CTCA N° E-165, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAMON ANTONIO BAEZ ESPINOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 471, PADRON N° 470, UBICADA DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE VILLALBIN, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.”

Página 1 de 3

Asunción, 21 de Noviembre de 2024.

VISTO: El Estudio de Impacto Ambiental con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, Expediente SIAM DGCCARN N° 9514/2024 de fecha 29/10/2024, presentado al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible por la Consultor Ambiental INNOVA INGENIERIA E.A.S. con Reg. CTCA N° E-165, correspondiente al Proyecto “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE – PLANTA DE TRATAMIENTO”, cuyo proponente es el Señor RAMON ANTONIO BAEZ ESPINOZA, a desarrollarse en la propiedad identificado con Finca N° 471, Padrón N° 470, en el Distrito de VILLALBIN, Departamento de ÑEEMBUCÚ.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador el Ing. Agr. Adán Ignacio Álvarez Achucarro., quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 135.785/2024 de fecha 21/11/2024; que el mismo fue revisado y verificado por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental, Ingeniera María Espinoza Roth, quien recomienda su Aprobación.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme la actividad que se desarrolla.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible comunicado esto a través del Memorandum N° 1706/2024, de fecha 15 de Noviembre del 2.024 y que no se han presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos.

Que, el proyecto consiste en una Planta de Tratamiento para Abastecimiento de Agua Potable, para distribución de agua potable dentro de la Comunidad.

Que, el proyecto se ejecuta en el marco del llamado a LICITACIÓN 454873 – “CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL”, cuya convocante es el GOBIERNO DEPARTAMENTAL DE ÑEEMBUCU.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Justificativo para la Excepción del Uso de Herramientas de Gerencia de Proyectos en Ejecución de Obras, emitida por la Gobernación de Ñeembucú.

Que, el proyecto cuenta con Dictamen Técnico, Referente a las Especificaciones Técnicas del Llamado a Licitación Pública Nacional “CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL – ID N° 454873”.

Que, el proyecto cuenta con Planos Arquitectónicos Generales referente al Proyecto “CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL – ID N° 454873”.

Que, el proyecto cuenta con RESOLUCIÓN N° 266/2024 “POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACION PÚBLICA NACIONAL “CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE EN EL DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ – PLURIANUAL – ID N° 454873”, en donde RESUELVE: ART. N° 1- ADJUDICAR, la construcción del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable en Villalbin, a RAMON ANTONIO BAEZ ESPINOZA con RUC: 2.292.112-5”.

Que, el proyecto cuenta con RESOLUCION N° 56/2024, de la Municipalidad de Villalbin, por la cual se aprueba el plano de construcción y se autoriza la realización de la obra a ser encarada por la Gobernación de Ñeembucú, que consiste en la Construcción de una Planta de Tratamiento de agua en el Pueblo de Villalbin.

Que, el proyecto cuenta con Planes de Gestión Ambiental elaborado por la Firma INNOVA INGENIERIA E.A.S.

Que, el proyecto cuenta con Planes de Monitoreo Ambiental elaborado por la Firma INNOVA INGENIERIA E.A.S.

Que, el proyecto se desarrolla sobre una propiedad con Superficie Total de 3200 m² (100%), distribuyendo sus usos, según su Plano del Proyecto en: Infraestructura – Casa Química 30,12 m² (0,94%), Infraestructura – Planta de Tratamiento 50,47 m² (1,58%), Infraestructura – Tanque Semienterrado 40,05 m² (1,25%), Resto de Propiedad 3079,56 m² (96,23%).

Que, el proyecto cuenta revisión por parte de la Dirección de Geomática, con Dictamen N° 125409/2024 de fecha 29/10/2024, en donde establece que: No Aplica con la reserva de bosque Legal, No Aplica con el Bosque de protección

136347



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2340 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE – PLANTA DE TRATAMIENTO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INNOVA INGENIERIA E.A.S. CON REG. CTCA N° E-165, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAMON ANTONIO BAEZ ESPINOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 471, PADRON N° 470, UBICADA DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE VILLALBIN, DEPARTAMENTO DE ÑEEMBUCÚ.”

Página 2 de 3

hídrica, **No Aplica** a la franja de bosque entre parcelas, **No Aplica** Cambio de Uso, **No Aplica** Áreas Silvestres Protegidas, **No Afecta** a Comunidades Indígenas, **No Afecta** la Cuenca del Río Tebicuary. -----

Que, el proyecto cuenta revisión por parte de la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos, con Dictamen N° 125.971/2024 de fecha 30/10/2024, en donde establece que: Atendiendo a los antecedentes, documentos presentados, se recomienda implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. **Algunas consideraciones a tener en cuenta:** Evitar durante las construcciones contaminar las aguas superficiales. Considerar que el movimiento de maquinarias, equipos y personas en las áreas de maniobras, generarían pérdida de vegetación, se solicita la mayor precaución. Se deberá reducir al mínimo las alteraciones en los diversos ecosistemas por las actividades efectuadas. Evitar el almacenamiento de material orgánico por largos periodos que permitan su descomposición, en los campamentos instalados durante la construcción. En cuanto a la disposición temporal de los materiales, estas no se deben almacenar en áreas cercanas a las zonas de ronda de los cuerpos de agua o de las playas para evitar su erosión, la compactación del suelo o el descapote de zonas que no son necesarias para la obra; tampoco en los frentes de obra, para evitar que el material obstaculice la realización de las mismas. Los materiales o residuos de construcción no utilizados en las obras deben ser retirados del frente de obra. Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. Evitar modificar significativamente la velocidad y dirección normal del flujo de agua. **Terminadas las obras:** Se debe retirar las instalaciones temporales utilizadas en la obra. Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio, extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal. Recuperar el perfil de los terrenos colindantes y el cauce de agua. **Próxima Auditoría** Se solicita la presentación de un plan de contingencia para derrames y fugas de productos químicos. Mencionar las principales acciones y/o criterios de intervención a realizar, con sus responsables en caso de un evento de derrame y/o fuga de sustancias químicas. Presentar todos los monitoreos realizados al cauce hídrico, que servirá de captación del agua.-----

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario N° 453/13 y su modificación y ampliación N° 954/13.-----

Que, La Ley N° 6123/18 “Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.-----

Que, el Art 5° inc. Art 6° inc. e) del Decreto N° 453/13 y su modificación N° 954/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios Ambientales y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

- Art. 1° Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.-----
- Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----
- Art. 3° Establecer** que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en su Plano del Proyecto, en donde distribuye sus usos en: Infraestructura – Casa Química 30,12 m2 (0,94%), Infraestructura – Planta de Tratamiento 50,47 m2 (1,58%), Infraestructura – Tanque Semienterrado 40,05 m2 (1,25%), Resto de Propiedad 3079,56 m2 (96,23%).-----

136348



DECLARACIÓN DGCCARN N° 2340 / 2024.

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CON SU CORRESPONDIENTE RELATORIO DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “SISTEMA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE – PLANTA DE TRATAMIENTO”, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INNOVA INGENIERIA E.A.S. CON REG. CTCA N° E-165, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR RAMON ANTONIO BAEZ ESPINOZA, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 471, PADRON N° 470, UBICADA DESARROLLARSE EN EL DISTRITO DE VILLALBIN, DEPARTAMENTO DE NEEMBUCÚ.”

Página 3 de 3

- Art. 4° El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Resolución N° 770/14, Ley N° 3556/08 “De Pesca y Acuicultura”, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----
- Art. 5° El Responsable del Proyecto a fin de asegurar la viabilidad del proyecto, deberá elaborar y presentar en la próxima auditoría: 1- Evidencias de Capacitación a los encargados del proyecto, en relación al componente de Seguridad y Salud Ocupacional; Gestión y Protección Ambiental; 2- Comprobante de Gestión de sus Residuos; 3- Planes de Contingencia firmado por un Profesional Ambiental Registrado en el MADES; 4- Planes de Emergencia firmado por un Profesional Ambiental Registrado en el MADES; 5- Informe Técnicos en Seguridad y Salud Ocupacional Firmado Registrado en el MTESS categoría A; 6- Informe de Análisis de sus Efluentes TOMADO EN PRESENCIA DE LABORATORIOS HABILITADOS POR EL ONA.-----
- Art. 6° El Responsable deberá designar un encargado de la ejecución del Plan de Gestión Ambiental, quien será el encargado de presentar ante el MADES, el informe de Auditoría de Cumplimiento de acuerdo a procedimientos establecidos en la Resolución SEAM N° 201/15 y su modificación la Resolución SEAM N° 221/15, cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 7° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----
- Art. 8° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art. 10° El EIA del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----
- Art. 11° La presente Declaración se encuentra redactada en las Hojas de Seguridad N° 136347 (ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y siete), Hojas de Seguridad N° 136348 (ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y ocho) y Hojas de Seguridad N° 136349 (ciento treinta y seis mil trescientos cuarenta y nueve), debiendo permanecer copia autenticada de la misma en la propiedad donde se desarrolla el proyecto.-----
- Art. 12° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----

**CHRISTIAN ISMAEL
FERRER BAUZA**

Firmado digitalmente por
CHRISTIAN ISMAEL FERRER BAUZA
Fecha: 2024.11.21 16:42:52 -03'00'

Ingeniero Forestal Magister Christian Ismael Ferrer Bauzá, *Director General*
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

MADES 56537

136349